



RAD. No. 2020-00204-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 27 de Mayo de 2021.

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte ejecutante **BANCO POPULAR** Representada Legalmente por GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, a través de Apoderado Judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **ROY ALFONSO SANTOS GARRIDO**, mayor y vecino de esta ciudad, por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$11.838.419)**, por concepto de capital vencido, más la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$9.513.613)**, por concepto de intereses causados y no pagados, más la suma de **QUINCE MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$15.061.935)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa del 26.76% efectivo anual, vencido desde el veintiuno (21) de Agosto de 2020, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto; encontrándonos en la oportunidad indicada para ejercer el control de legalidad, - numeral 12 artículo 42 y el artículo 132 del C.G.P., avizorándose al rompe que, fueron decretados intereses moratorio sobre los rubros correspondientes a réditos de esa estirpe, resulta legal y conveniente, corregir el Auto Ejecutivo de 04 de noviembre de 2020, en ese estricto sentido, por lo que el proveído de mandamiento de pago deberá contener la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$11.838.419)**, por concepto de capital vencido e impagado, más la suma de **QUINCE MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$15.061.935)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa del 26.76% efectivo anual, vencido desde el veintiuno (21) de Agosto de 2020, más la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$9.513.613)**, por concepto de intereses causados y no pagados, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020); la parte ejecutada **ROY ALFONSO SANTOS GARRIDO** se notificó por aviso mediante la empresa de correo particular PRONTOENVIOS, el día Catorce (14) Abril de 2021, quién dejó pasar en silencio el término para proponer medios exceptivos.

El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictará Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.



En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 ibídem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR AVANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos descritos en la considerativa de este proveído, es decir, por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$11.838.419)**, por concepto de capital vencido e impagado, más la suma de **QUINCE MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$15.061.935)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa del 26.76% efectivo anual, vencido desde el veintiuno (21) de Agosto de 2020, más la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$9.513.613)**, por concepto de intereses causados y no pagados, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Señálese la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.913.117,36)** como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

25425d9fa7e9955b3a6e0bff2654ae83fae6363dade8e659613ab1bce39ec696

Documento generado en 27/05/2021 04:13:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>